

06 OCT 2022
Presentado en el Pleno
Turnese a la Comisión (es) de:
PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y DE LA GESTIÓN DEL AGUA

5.1

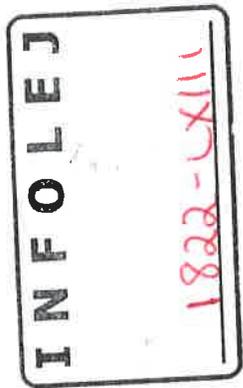
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



04401

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

El que suscribe, Diputado **OSCAR VÁSQUEZ LLAMAS**, integrante de la LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 28, fracción I, y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 26, fracción XI; 27, numeral 1, fracción I; 139 y 142 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a su elevada consideración la presente Iniciativa de Ley que propone reformar los artículos 102 y 103 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El Estado mexicano sostiene tan loable e importante labor como lo es materializar el derecho humano al acceso al agua potable y asequible, consagrado dentro del artículo 4° párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece lo siguiente:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. De igual manera el artículo 15 en su fracción VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que señala lo siguiente:

Artículo 15. ...

VII. Las autoridades estatales y municipales para garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velarán por la utilización sustentable y por la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente. El daño y el deterioro ambiental generarán responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso y uso equitativo y sustentable, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará la defensa de este derecho en los términos de la ley, con la participación de la Federación, de los municipios y de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Aunque las disposiciones constitucionales citadas señalan que las autoridades estatales y municipales velarán por la utilización sustentable y por la preservación de nuestros recursos naturales, **a lo largo de todo nuestro estado existen diversos nacimientos de agua, comúnmente llamados veneros, mismos que en administraciones municipales pasadas, fueron conectados a la red de drenaje de sus municipios. Sin embargo, en la actualidad, resulta desafortunado que estos veneros sigan conectados al drenaje y se esté contaminando el agua.**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	SECRETARÍA DEL CONGRESO
RECIBO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE	FOLIA NO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

III. En la actualidad el cambio climático es una situación que a todos nos compete, dicho fenómeno debe de mitigarse o tomar medidas para prevenir sus efectos, uno de estos es la sequía que atraviesa nuestro país como es el caso del estado de Nuevo León en donde la escasez de agua es inminente. En nuestro estado en el corriente temporal de lluvias muchos de los nacimientos o veneros de agua se han fortalecido por la captación de agua que estos tienen, y muchos de ellos no se aprovechan.

En la zona metropolitana de Guadalajara como en el interior del estado, existen nacimientos de agua y veneros donde en épocas de lluvia crece la presión del agua que sale de ellos, algunos de estos alimentan cuencas de ríos importantes como lo es el Rio Lerma, El Rio Ameca y demás ríos importantes del estado. Sin embargo, algunos de estos nacimientos y veneros de agua no alimentan a cuencas limpias si no que su cauce lo dirigen hacia el drenaje donde el agua limpia de acuíferos se contamina y no se aprovecha como debe de ser, esta agua debe de almacenarse en espacios donde se pueda destinar a la sociedad que padece la falta de agua en las diferentes colonias y fraccionamientos de todo el estado.

IV. En la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 5 fracción VIII establece la competencia del gobierno del estado de Jalisco, así como de los gobiernos municipales, lo siguiente:

VIII. La prevención y control de la contaminación de aguas federales que el estado y los municipios tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado

ENTREGA:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO NO	
DE	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reuso de aguas residuales, conforme a esta Ley y demás normas aplicables;

Asimismo, el artículo 67 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone que el gobierno del estado y los municipios establecerán el aislamiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado de las aguas pluviales para asegurarla disponibilidad del agua y su correcto aprovechamiento, a la letra:

Artículo 67. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, el gobierno del estado y los gobiernos municipales, promoverán el tratamiento de aguas residuales y su reuso, así como el aprovechamiento de las aguas pluviales por medio de pozos de absorción y otros sistemas de captación, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales, con el propósito de recargar los mantos acuíferos y establecer el aislamiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado de las aguas pluviales, y asegurar su correcto aprovechamiento.

La citada porción normativa tiene la finalidad de que los gobiernos municipales y estatal promuevan no desperdiciar el agua pluvial al permitir que ésta se vaya a las redes de drenaje y alcantarillado, esto refuerza el planteamiento de prohibir que se conecten los nacimientos de agua a las mismas redes de drenaje puesto que implica aumentar los niveles de desperdicio del agua, así como su contaminación.

V. La ley especial que regula lo relativo al agua en el estado de Jalisco es la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en la cual no existe la disposición legal que prohíba





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

que los cauces de los veneros o nacimientos de agua se dirijan hacia cuencas contaminadas o hacia el drenaje, por lo que es necesaria dicha reforma y de la misma manera, adicionar disposiciones transitorias que contemplen un plazo para que las autoridades competentes realicen las adecuaciones, en su caso, para que no se contamine el agua y pueda ser utilizada para otras actividades que beneficien a la población. De igual manera planteamos que los Ayuntamientos realicen acciones de exploración en sus municipios para identificar y localizar los veneros o nacimientos de agua, se desconecten de las redes de drenaje y líneas de alejamiento, y dicha información se entregue a la Comisión Estatal del Agua para que sea incorporada al Sistema Estatal de Información del Agua.

En síntesis, en la presente Iniciativa de Ley se propone prohibir que los veneros o nacimientos de agua sean conectados a las redes de drenaje o líneas de alejamiento, para evitar que se contamine el agua, e integrar la información de la existencia y ubicación de veneros al Sistema Estatal de Información del Agua.

Para mayor claridad, nos permitimos presentar el siguiente cuadro comparativo con las reformas planteadas:

LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	
VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 102. Son infracciones en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. a la XX. ...</p> <p>XXI. Descargar aguas</p>	<p>Artículo 102. Son infracciones en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. a la XX. ...</p> <p>XXI. Descargar aguas</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

residuales, basura, desechos, materiales y sustancias toxicas, lodos y otras sustancias que se encuentre en aquellas, o que se deriven de su tratamiento, a los sistemas de alcantarillado o al subsuelo, sin la autorización correspondiente o fuera de los parámetros o límites máximos permisibles de descarga establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables u otra normatividad aplicable.

residuales, basura, desechos, materiales y sustancias toxicas, lodos y otras sustancias que se encuentre en aquellas, o que se deriven de su tratamiento, a los sistemas de alcantarillado o al subsuelo, sin la autorización correspondiente o fuera de los parámetros o límites máximos permisibles de descarga establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables u otra normatividad aplicable; y

XXII. Conectar los veneros o nacimientos de agua al drenaje o líneas de alejamiento.

Artículo 103. Se sancionará con:

I. Multa por el equivalente de entre cincuenta hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción, tratándose de las infracciones señaladas en las fracciones I, II, VIII, X, XVII y XIX del artículo 102 de esta Ley;

II. Multa por el equivalente de entre cien hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción, en tratándose de las infracciones señaladas en las fracciones VI, IX, XI, XII y XIII del artículo 102 de esta Ley;

Artículo 103. Se sancionará con:

I. Multa por el equivalente de entre cincuenta hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción, tratándose de las infracciones señaladas en las fracciones I, II, VIII, X, XVII y XIX del artículo 102 de esta Ley;

II. Multa por el equivalente de entre cien hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción, en tratándose de las infracciones señaladas en las fracciones VI, IX, XI, XII, XIII y **XXII** del artículo 102 de esta Ley;

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. a la V. ...	III. a la V. ...
...	...
...	...
...	...

De aprobarse la reforma propuesta se estaría garantizando que no se continúe contaminando agua y se procure el uso y aprovechamiento del agua de manera adecuada, al prohibir que se conecten los veneros o nacimientos de agua a las redes de drenaje y líneas de alejamiento.

En relación a las **repercusiones jurídicas**, con la aprobación de la presente iniciativa se estaría impulsando la materialización del derecho humano de acceso al agua potable, así como preservar y cuidar el vital líquido, toda vez que se velaría por garantizar que no se contamine agua de primer uso, cabe resaltar que las infracciones y sanciones que se proponen serán aplicadas sin que impliquen la exclusión de otras, de conformidad con el artículo 104 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

En cuanto al plano **económico**, esta reforma no representa una erogación para el Estado, toda vez que la Comisión Estatal del Agua y la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, ya cuentan con las atribuciones para iniciar el procedimiento sancionador de conformidad con el artículo 105 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo, los Ayuntamientos cuentan con las atribuciones en materia de drenaje y alcantarillado de conformidad con el 115 Constitucional, así como recursos humanos y materiales para desconectar, en su caso, los veneros de las redes de drenaje o líneas de alejamiento.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

En el aspecto **social**, destacamos que su impacto será positivo puesto que se dejará de contaminar el agua, procurando un uso y aprovechamiento adecuado de conformidad con la ley.

La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como con los señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Por las razones anteriormente expuestas, tengo a bien presentar la siguiente Iniciativa de Ley:

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 102 Y 103 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 102 y 103 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 102. Son infracciones en materia de esta Ley, las siguientes:

I. a la XX.

XXI. Descargar aguas residuales, basura, desechos, materiales y sustancias toxicas, lodos y otras sustancias que se encuentre en aquellas, o que se deriven de su tratamiento, a los sistemas de alcantarillado o al subsuelo, sin la autorización correspondiente o fuera de los parámetros o límites máximos permisibles de descarga establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables u otra normatividad aplicable; y

XXII. Conectar los veneros o nacimientos de agua al drenaje o líneas de alejamiento.

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA NO _____ DE _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 103. Se sancionará con:

I. ...

II. Multa por el equivalente de entre cien hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción, en tratándose de las infracciones señaladas en las fracciones VI, IX, XI, XII, XIII y XXII del artículo 102 de esta Ley;

III. a la V. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los Ayuntamientos en el estado de Jalisco dispondrán de 90 días naturales para explorar y ubicar los veneros o nacimientos de agua en sus municipios para realizar las adecuaciones conducentes a evitar que estén conectados al drenaje, líneas de alejamiento o cauces contaminados.

TERCERO. De las labores de exploración para la identificación de los veneros o nacimientos de agua, se recopilará la información y se entregará a la Comisión Estatal del Agua para que sea incorporada a las bases de datos del Sistema Estatal de Información del Agua.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

OSCAR VÁSQUEZ LLAMAS

DIPUTADO DE LA LXIII LEGISLATURA DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DE MORENA

